

GACETA DE MADRID.

JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Miércoles 9 de Octubre.

S. M. el Rey y SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina sigue aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del día 9.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una solicitud de Doña Teresa Sanchez, remitida y apoyada por el ministerio de la Guerra, para que en atencion á los servicios de su hijo, cadete del regimiento de infanteria del Infante D. Carlos, se le conceda el grado de subteniente.

El Sr. Becerra opinó que este asunto no pertenecia á las Cortes extraordinarias.

El Sr. Romero dijo que el Gobierno indicaba que las Cortes extraordinarias debian entender en este asunto.

El Sr. secretario Alonso dijo: La secretaria en cumplimiento de lo acordado por las Cortes acerca de la impresion de las memorias de Guerra y Hacienda, las ha enviado á la imprenta, y ha notado que la impresion de los estados que incluyen las dos memorias es de un coste extraordinario, y acaso será inútil esta impresion quedando los originales en las Cortes; por lo que desca se decida si deban ó no imprimirse los estados.

El Sr. Villanueva dijo que tratándose de un negocio urgente como este no debia detenerse la impresion; y que podia imprimirse la memoria, y quedar los estados sobre la mesa á fin de que se enterasen de ellos los Sres. diputados.

El Sr. Oliver dijo que era necesaria é indispensable la impresion de los estados para que pudiesen meditarlos en sus casas los Sres. diputados.

El Sr. Seoane expuso que si se debian imprimir los estados se tardaria muchisimo por pronto que quisiese hacerse la impresion; y por lo mismo opinó que debia imprimirse la memoria con urgencia, y dejar los estados sobre la mesa.

El Sr. secretario de la Guerra fue de parecer que no era de la mayor urgencia la impresion de los estados.

El Sr. Salvá expuso que al mismo tiempo que se imprimiese la memoria podian imprimirse los estados, porque el oficial encargado de componer lo primero, no podia componer lo segundo; y asi fue de parecer que no demorandose la impresion con este motivo debian imprimirse los estados.

El Sr. Alonso dijo que la memoria de Hacienda era voluminosa, tenia estados inmensos, y era de un coste extraordinario, y la secretaria no podia menos de ponerlo en consideracion de las Cortes.

El Sr. Becerra dijo que esta memoria decia que en las contribuciones habia un déficit de 350 millones, y era preciso saber en qué consistia, para adoptar las modificaciones que debian hacerse, por cuyo motivo era necesaria la impresion de los estados, pues si quedaban sobre la mesa, luego que se juntasen tres ó cuatro diputados era imposible examinarlos á la vez, cotejarlos con las actas de las Cortes anteriores y con otros antecedentes, y tomar las correspondientes notas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se resolvió se imprimiesen los estados de ambas memorias.

El Sr. Ganga: El Congreso ha visto por las exposiciones del ministerio los tremendos sacrificios que necesita hacer la Nacion para ponerse en actitud imponente en las circunstancias criticas en que se halla. Los diputados abundan en la idea de dar al Gobierno cuantos recursos necesite; pero al mismo tiempo no correspondieran fielmente á la confianza que de ellos han hecho sus comitentes, si no se hiciesen cargo de las causas que obligan á exigir estos sacrificios terribles. Con este objeto varios diputados han formado una exposicion, que yo tendré el honor de leer al Congreso si se me da licencia.

En seguida ocupó la tribuna, y leyó la exposicion de que habia hecho mencion en ella manifestaba que desde que se cerraron las Cortes en la última legislatura ordinaria los enemigos del sistema se declararon abiertamente contra él: los batallones de guardias abandonaron sus cuarteles despues de haber asendido al patriota Landaburu; declararon la guerra á Madrid, y sorprendieron esta villa en la mañana del 7 de Julio. En seguida habia de la misma conducta que los milicianos y tropa permaneciente observaron en aquel dia memorable, haciendo se alrededor de la multitud de la patria y de sus representantes, imponiendo al mismo tiempo á estos la obligacion de que procuren con

la mayor eficacia el remedio de los males que afligen á la Nacion, dando las providencias oportunas para afianzar la tranquilidad y seguridad pública, facilitando al Gobierno los recursos necesarios. Continuaba la exposicion indicando que las providencias que convendria adoptar eran las que habia manifestado S. M. en el discurso que habia leído á las Cortes, á saber, las necesarias para desarraigarse de algunas provincias las cuadrillas de facciosos que las infestan, dar al ejército unas ordenanzas acordes con el sistema de Gobierno que felizmente rige á la Nacion, y decretar un código de procedimientos que facilite al poder judicial los medios de administrar pronta y debidamente la justicia.

Pasaba luego á examinar el origen de los males que padece la patria, hallándolo en la impunidad que han gozado los enemigos del sistema, y en el equivocado concepto que se habia hecho de la exaltacion del patriotismo. Con relacion á lo primero hacia mérito de la lenitud con que se ha procedido en las causas de los asesinos de Cádiz, conspiradores de Búrgos &c., y el ningun castigo que se ha impuesto á los perpetradores de tamaños atentados, cuyo ejemplo animo á los enemigos del sistema á presentarse descaradamente; y aunque sus esfuerzos habian sido impotentes, habian ocasionado á la Nacion los males, de cuyo remedio tenian que ocuparse las Cortes.

Por lo que respecta al segundo hacia presente la persecucion que habian sufrido los patriotas, calificándolos de anarquistas y republicanos, cuando no hacian otra cosa que anunciar los males que tenia que sufrir la patria si el Gobierno no removía con mano fuerte los obstáculos que se oponian al progreso de la consolidacion del sistema constitucional; pero que el Gobierno siempre procedia bajo el supuesto de que estos temores eran infundados y propios de hombres de ideas desorganizadoras; que estas dos causas dieron margen á que los enemigos de la Constitucion hiciesen prosélitos, é introdujesen la discordia entre la guardia Real y algunos cuerpos de la guarnicion, cuya gangrena cundió de tal manera en aquella, que produjo por resultado lo que Madrid habia visto en los siete primeros dias del mes de Julio. Tamben se hacia una relacion larga de la conducta que las naciones extranjeras observaban con España despues de su regeneracion politica; y refiriéndose á la Francia, manifestaba que el Gobierno de esta nacion procedia de un modo nada conforme con la amistad y armonia que debe haber entre las dos naciones, pues protegía y auxiliaba á los que conspiraban contra las nuevas instituciones de la España, veia con la mayor indiferencia que algunos periodistas descreditaban la gloriosa revolucion de la España, y habia mantenido en la frontera un ejército mucho mas considerable que lo que se necesita para el objeto á que decia estaba destinado; y despues de otras varias consideraciones concluia con la siguiente proposicion:

«Que antes de procederse á la discusion de las propuestas hechas por el Gobierno en la sesion de ayer, manifieste al Congreso las causas que han conducido á la patria á la disposicion en que se encuentra, asi como tambien de las providencias que rapida y espontaneamente deban adoptarse para remediar los males que la aquejan.»

Suscribieron á esta proposicion los Sres. Gonzalez Alonso, Gomez Becerra, Infante, Moreno, Salvato, Ganga Arqueites, Isturtz, duque del Parque, Oliver, Zulueta, Gil Orduña, Saenz de Buruaga, Marrau, Llorente, Reillo, Bertran de Lis, Salva, Septien, Ruiz de la Vega, Sierra, Busaña, Navarro Tejero, Rojo, Silva, Prat, Nera, Sedeño, Gomez (D. Manuel), Montesinos, Pesada, Pacheco, Somoza, Aillon, Vilasco, Sanz de Viltaveja, Valdes (D. Donisio), Rico, Adán, Romero, Oralle, Bizmanes, Goroz, Luque, Villanueva, Domenech, Baxas Oiva, Mix, Atonzo, Lillo, Belmonte, Escobedo, Abreu, Saavedra, Serrano, Pawlato, Ferrer (D. Joaquin), Soheron, Meca, Seoane, Sequera, Irujolo, Garmendia, Ojero, Atienza y Fernandez Gil.

En seguida se declaró esta proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento; se admitió á discusion, hubo lugar á votar sobre ella, y quedó aprobada por unanimidad.

Se leyó y quedó aprobada la minuta de contestacion al discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las actas de las Cortes extraordinarias, la cual presentaba redactada la comision especial nombrada al efecto.

Se continuó la discusion del proyecto de ordenanzas del ejército, pendiente en la anterior legislatura en el art. 44 del capitulo que trata de las obligaciones del soldado.

Art. 44. «Siempre que al guioñete de una centinela apostada en la muralla se le respondiere ronda mayor, ronda menor ó la de rondalla, la hara hacer alto, y avisará al cabo de escuadra para que se reciba como correspondiente, y en mismo practican las centinelas en campaña, es al preguntur que regimiento responde en general ó oficial de día.» Aprobado.

Art. 45. « Cuando pasen las rondas presentará su arma toda centinela, y hará frente al campo, si estuviere en la muralla, y si en otro punto, al objeto que le está encargado.» Aprobado.

Art. 46. « Las centinelas que estuviere en los flancos y retaguardia de cada batallón acampado solo permitirán á todo general y á los oficiales de día el pasar á caballo por las cailes que forman las compañías, y no dejarán que entre paisano alguno sin licencia del capitán de la guardia de prevención, ni aun sargento, cabo ó soldado de otro regimiento.» Aprobado.

Art. 47. « Las centinelas de un campo no permitirán de noche que persona alguna extraña entre en las tiendas sin que preceda el permiso del oficial que mande la guardia de prevención; y cuando alguno se acercare, avisarán á la guardia para hacerle reconocer.» Aprobado.

Art. 48. « También impedirán que salga por vanguardia, retaguardia ni flancos de los batallones campados, soldado ni cabo que no tenga el pase del capitán de la guardia de prevención, á quien hará constar el permiso que le han dado.» Aprobado.

Art. 49. « Las centinelas que estuviere en el recinto de una plaza ó en campaña no dejarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de 40 á 50 pasos, que no explique ser amigo; y le mandarán hacer alto, para que dando aviso á la guardia, se le reconozca antes de franquear el paso.» Aprobado.

Art. 50. « Cuando llueva cubrirá la centinela la llave de su arma en la disposición que explica el manejo de ella.» Aprobado.

Art. 51. « Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por el conducto del cabo de su respectiva escuadra las solicitudes que tuviere; y solo podrá acudir en derecho á sus sargentos y oficiales cuando sean asuntos que no tengan conexión con el servicio ó queja de alguno de sus inmediatos.» Aprobado.

Art. 52. « El soldado estará perfectamente convencido de que la obediencia y respeto al superior son la base de la disciplina, el alma de su profesión, y el garante de la victoria, la que conseguirá guardando su formación, estando atento á cuanto se le ordene, haciendo sus fueros con prontitud y buena dirección, y embistiendo rápidamente con arma blanca al enemigo cuando su comandante se lo ordene. El hábito de la exactitud le hará fáciles todos sus deberes; le granjeará la estimación y aprecio de sus gefes, y le dará derecho á los ascensos que proporciona su carrera.» Aprobado.

Art. 53. « Será afable con todos sus conciudadanos, á quienes mirará como hijos de la patria, y por lo tanto acreedores á su consideración.» Aprobado.

Art. 54. « Las licencias absolutas se darán religiosamente á todos los individuos militares en el mismo día que cumplan su empeño, y no podrá variarse esta determinación sino por decreto de las Cortes.» Aprobado.

Art. 55. « Ningun militar obedecerá al superior que abuse de la fuerza armada en los casos siguientes, bajo las penas que las leyes prescriben.

- 1.º Para ofender la persona sagrada del Rey.
- 2.º Para impedir la libre elección de diputados de Cortes.
- 3.º Para impedir la celebración de las Cortes en las épocas y casos que previene la Constitución.
- 4.º Para suspender ó disolver las Cortes ó la Diputación permanente de las mismas.
- 5.º Para embarazar de cualquiera manera las sesiones ó deliberaciones de las Cortes ó de su Diputación permanente.

Sr. Romero: Estoy de acuerdo con la comisión en los cinco casos en que ningun militar debe obedecer á su superior; pero me parece que la comisión ha debido añadir en este artículo, que el soldado tampoco deberá obedecer á su superior cuando este le mande alguna cosa contraria á ley expresa, lo que puede ser muy posible, y hay tanta necesidad de que se haga esta adición, cuanto que en el código penal se sienta que no tiene lugar la obediencia en el caso de mandato contrario á una ley expresa.

El Sr. Infante: La comisión ningun inconveniente tendría en poner en este artículo mas casos que los que presenta; pero ha creído que con los cinco que se fijan ha propuesto lo bastante para que el sistema no sea de ningun modo comprometido; porque es claro que observándose lo que se previene en este artículo, existirá la persona del Rey, habrá Cortes y diputación permanente; y por consiguiente mientras existan las Cortes podrán exigir la responsabilidad á aquel superior que mande alguna cosa contraria á ley expresa. Ademas ha tenido presente la comisión al redactar este artículo, que añadiendo mas casos no podría el soldado retenerlos con tanta facilidad como los cinco que se fijan.

En seguida quedó aprobado el artículo.

CAPITULO II.

Obligación de los tambores, cornetas, pífanos y trompetas.

Art. 1.º « Los tambores, cornetas, pífanos y trompetas serán considerados en todo como soldados, y por lo mismo estarán subordinados, y obedecerán en todos los actos del servicio desde el cabo 2.º hasta las clases mas elevadas del ejército.» Aprobado.

Art. 2.º « En todos los casos en que no se reúnan los tambores, cornetas, pífanos y trompetas estarán dependientes de los cabos, sargentos y oficiales de la compañía, donde comerán, dormirán, y se presentarán á las revistas de aseo y policía que se pasen.» Aprobado.

Art. 3.º « Asistirán puntualmente á todas las formaciones donde tengan que reunirse los tambores, cornetas, pífanos y trompetas, como

listas, ejercicios, revistas ó cualquiera función de armas.» Aprobado.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el Sr. Rey.

Art. 4.º « En todos estos casos reconoceran de antemano su instrumento respectivo, llevándole en el mejor estado de servicio; pues si en la revista que pasen sus gefes se les notase alguna falta, serán mortificados segun su gravedad.» Aprobado.

Art. 5.º « Igual cuidado y precaución observarán con sus prendas de vestuario y armamento, procurando que las primeras estén aseadas, sin roturas ni remiendos feos, y que las segundas esten en el mejor estado de limpieza y uso pronto de servicio.» Aprobado.

Art. 6.º « Cuando esten de guardia no podrán separarse sin permiso del comandante del punto, solicitado por el conducto del cabo.» Aprobado.

Art. 7.º « No podrán ser nombrados rancheros ni cuarteleros, á menos que todos los de su clase ocupen una cuadra sola por disposición del gefe del cuerpo.» Aprobado.

CAPITULO III.

Obligación del cabo.

Art. 1.º « Las funciones del cabo segundo son las mismas que las del primero, á quien estará subordinado.» Aprobado.

Art. 2.º « El cabo de escuadra debe saber todas las obligaciones del soldado explicadas en el capítulo precedente, para enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en su escuadra y á cualquiera tropa en que tenga mando. Sabrá ademas leer, escribir, contar y el catecismo de la Constitución política de la Monarquía.» Aprobado.

Art. 3.º « En ausencias del cabo primero quedará la escuadra á cargo del segundo, y á falta de ambos suplirá las veces el soldado de mas instrucción y aptitud que elija el capitán de la compañía.» Aprobado.

Art. 4.º « El cabo, como gefe mas inmediato del soldado se hará querer y respetar de él; no le disimulará jamas las faltas de subordinación en actos del servicio, é infundirá en él amor á la profesión y exactitud en el desempeño de sus obligaciones: su trato con ellos será decente y sostenido, llamándolos por su propio nombre, sin valerse de apodos, ni permitir que usen entre sí chanzas de mala crianza; será firme en el mando; graciable en lo que pueda, y medido en sus palabras aun cuando reprendan.» Aprobado.

Art. 5.º « Cuidará de que cada soldado de su escuadra sepa su obligación; le enseñará el modo de vestirse con propiedad, y conservar sus armas en el mejor estado, de cuyas piezas le enterará con el mayor esmero, instruyéndole asimismo de todo lo concerniente á la escuela del soldado en el reglamento particular del arma.» Aprobado.

Art. 6.º « El cabo estará en todo subordinado al sargento en cualquier asunto del servicio, y le mirará como un conducto preciso para toda pretensión ó solicitud que dirija á los demas superiores, pudiendo acudir al subteniente cuando tenga queja del sargento, al teniente cuando la tenga de ambos, y al capitán y demas gefes por graduación, siempre que no se le haga justicia.» Aprobado.

Art. 7.º « El cabo será siempre responsable del aseo y buen estado del armamento, cuidado del vestuario, puntualidad y economía de los ranchos cuando le toque este servicio, subordinación y cuanto concierne á la policía de su escuadra.» Aprobado.

Art. 8.º « Revisará su escuadra á todas las horas que se ordene. Si algun soldado no se presentase en este acto con el aseo debido proveerá el pronto remedio. Despues de la revista de la limpieza personal hará que cada uno en su presencia reconozca sus armas, y les quite el polvo; concluido lo cual dará parte al sargento de estar su escuadra aseada y las armas corrientes; noticiándole al mismo tiempo cualquiera novedad ó providencia que hubiere tomado.» Aprobado.

Art. 9.º « Siempre que la escuadra ó parte de ella tomase las armas para cualquier acto del servicio, la formará en ala el cabo de ella con la debida anticipación: reconocerá las armas con la debida prolijidad, examinando si sus piezas estan limpias, arregladas y corrientes. Concluida esta revista hará reconocimiento de las municiones: examinará, tanto de frente como de espalda, el estado del vestuario y correa; remediará prontamente las faltas que notare; y si hubiese algunas que no puedan enmendarse por entonces, dispondrá que se efectúe con la brevedad posible. Cuando se presente el sargento le dará noticia exacta del número de los presentes, nombres y destinos de los ausentes, y estado de aseo y armamento de su escuadra.» Aprobado.

Art. 10.º « El cabo 1.º y 2.º de una escuadra recibirán diariamente la orden del sargento 1.º, saludándole al empezar este acto. El cabo 1.º formará despues su escuadra en ala para comunicar y explicar la orden á los soldados; y luego que lo haya ejecutado avisará quiénes deben hacer el próximo servicio, y añadirá las prevenciones que tenga por conveniente.» Aprobado.

Art. 11.º « Tendrá una lista de su escuadra por antigüedad; otra de todas las prendas de vestuario y armamento con el número ó marca de cada arma, y otra del menage propio de su escuadra.» Aprobado.

Art. 12.º « El cabo tendrá autoridad para arrestar en la compañía á cualquier soldado de su escuadra; y tanto de esta providencia como de cualquiera otra que tome extraordinaria dará parte al sargento para que llegue por su conducto á noticia de los oficiales de su compañía.»

El Sr. Oliver fue de opinion de que deberían expresarse en este artículo los casos en que el cabo podía arrestar á un soldado, porque de otro modo podía hacerlo aun cuando no hubiese motivo para ello.

El Sr. Infante contestó que ahora se trataba únicamente de la fa-

cualdad del cabo, no pudiéndose enumerar todos los casos en que este debería usar de ella; y que en el caso de arrestar á un soldado injustamente, al punto sería puesto en libertad y desagraviado.

El Sr. Alvarez (D. Elías) fue de parecer que la discusión se dejase para cuando se tratase de las leyes penales.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) indicó que esta doctrina de la autoridad del cabo era tan antigua, que sería desquiciar el primer elemento de la ordenanza el anular ó hacer desaparecer esta facultad; y que bajo el título de obligación se había entendido hasta ahora, y se deba entender en adelante, la autoridad del cabo de que se trataba. En seguida quedó aprobado el artículo.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 13. «El cabo se presentará siempre al frente de su escuadra cuando esta forme con armas ó sin ellas; y siempre que reciba pan, leña, camas y toda especie de raciones y utensilios, dará parte á su sargento de las dadas percibidas, y de lo que no sea de recibo.»

Art. 14. «El cabo será responsable de todas las faltas de subordinación y disciplina que tolere en los soldados de su escuadra, como asimismo de las murmuraciones contra el servicio ó de las conversaciones poco respetuosas de sus superiores. En formaciones, movimientos y ejercicios procurará que se egecute todo con el airo y exactitud que se recomienda tanto en su enseñanza.»

Art. 15. «Los cabos primeros reemplazarán á los sargentos que faltan para el completo, y entonces llevarán las armas del mismo modo que ellos.»

Art. 16. «El cabo que vaya mandando una guardia ó destacamento marchará siempre á su cabeza.»

Art. 17. «El cabo que encontrase fuera del cuartel un soldado borracho ó cometiendo excesos, le conducirá al cuartel en calidad de detenido, sea ó no de su compañía, y dará parte de lo ocurrido al oficial de la guardia de prevención.»

Art. 18. «El cabo visitará con frecuencia los soldados enfermos de su escuadra que haya en el hospital, haciéndolo el de segunda clase cuando el primero no pueda egecutarlo.»

Se leyó el art. 19, que dice así:

Art. 19. «Cuando entre de guardia, y llegue con ella á formarse en frente de la saliente, pedirá á su sargento ó inmediato gefe licencia para entregarse del puesto y mudar las centinelas; conseguido el permiso del que mande la guardia, numerará los soldados desde uno hasta que termine el número, eligiendo para la centinela de las armas el mas experto y de mayor confianza entre los destinados al relevo de ellas, y dejando para ordenanza uno ó dos soldados de agilidad y despierto según convenga en aquel puesto.»

El Sr. secretario de la Guerra fue de parecer que en lugar de decirse *enfrente de la saliente* se dijese *la entrante á la izquierda de la saliente*. Se aprobó el artículo en estos términos.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 20. «El cabo entrante se acercará al saliente; y sabido por él el número de centinelas que debe mantener de día y de noche, llamará los soldados que deben mudar los salientes; ambos cabos con las armas terciadas marcharán juntos á la primera murta, que se hará con la formalidad expresada en el art. 27 de la obligación del soldado; enterrará el cabo saliente al entrante de las órdenes que aquella está encargada, para que instruidos ambos cuando lleguen á mudarla, presenciaren la entrega de una á otra, y asegure mas la imparcialidad de que no se equivoque la consigna, reprimiendo esta formalidad en todas las demás que relevaren.»

Art. 21. «Si en la guardia hubiere dos cabos, el uno cuidará del relevo de las centinelas, y el otro se entregará del cuerpo de guardia, muebles, asco del puesto y órdenes particulares que hubiere en él; este por el conducto de su inmediato gefe pedirá permiso para entregarse del puesto; y cuando hubiere parte de centinelas muy distante de las otras, ayudará á mudarla el cabo que se entrega del cuerpo de guardia, debiendo ambos, luego que hayan concluido sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas y consignándose del puesto, dando parte al mismo tiempo de cualquiera novedad ó falta que hubiesen observado; y si no lo egecutasen estarán sujetos á la pena correspondiente al exceso ó falta.»

Art. 22. «Si el cabo que fuere gefe de una guardia tuviese una centinela separada á mas de las armas, y distante ó no vista desde esta, asistirá á la muda de la primera por sí mismo, y enviará con el relevo de la mas separada el soldado que sea de su satisfacción para suplirle; pero este no ha de eximirse de hacer su centinela cuando le toque, en cuyo caso se nombrará otro que presencie la entrega.»

Art. 23. «Cuando haya dos cabos en una guardia, uno de ellos alternativamente estará siempre sentado ó en pie á la inmediación de las armas; y ambos siempre atentos á las conversaciones y acciones de los soldados.»

Art. 24. «El cabo prevendrá á la centinela, cuando la diere en su puesto, que á más de las órdenes particulares que le hubiese dado la saliente observe exactamente todas las generales de una centinela.»

Art. 25. «El cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad; antes de marchar reconocerá las armas de los entrantes, cuidará de que estén cargadas, cebadas y en buen estado de servicio, y no marchará con los entrantes, ni despedirá los salientes cuando se restituyen á su guardia sin permiso de su gefe.»

Art. 26. «El cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus gefes en la vigilancia y desempeño de las centinelas, asco de su propia y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se dan, sus atenciones indispensables y propias de su obligación é instituto.»

Art. 27. «El cabo de cada guardia, sea en guarnición ó campaña, visitará de día con frecuencia á sus centinelas, y de noche lo egecutará cada media hora, dándole para esto el oficial una señal, que oída de las centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita de su cabo, sargento ó oficial; y á fin de que las guardias inmediatas no la ignoren, y que sus centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los gefes de las guardias confiantes.»

Art. 28. «El cabo que mandase una guardia, y lo mismo otro en igual caso, luego que se haya entregado del puesto, reconocerá las armas y municiones de su guardia, y cuidará de que todas estén en el mejor estado; concluida esta revista hará arrimar las armas, formará su guardia en rueda, leerá las obligaciones generales de las centinelas, y añadirá las órdenes ó prevenciones peculiares de la plaza y suyas para aquel puesto; esto es, las que puedan ser públicas y no sean reservadas al cabo de la guardia para su particular atención y conducta.»

Art. 29. «El que mandase guardia que dependa de una plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma, ó cualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas; si hubiere barreras las cerrará, y tomará las demas precauciones que juzgue conducentes á su seguridad; sin perder instante enviará un soldado á dar parte de lo ocurrido á la plaza, y seguirá de allí á poco otro parte por escrito. Cuando la guardia sea la del cuartel, dará este aviso al comandante del cuerpo al mismo tiempo que á la plaza; y si la novedad mereciere alguna atención, prevendrá á todas las compañías que se vistan y apronten para tomar las armas á primera orden.»

El Sr. secretario de la Guerra fue de parecer que de toda guardia, despues de enviar el parte, destacase el comandante de la misma alguna fuerza para contener el alboroto, pues de otro modo podria tomar este mucho incremento mientras llegaba el parte.

El Sr. Infante dijo que habia muchas guardias mandadas por un cabo, las cuales tenian muy poca fuerza, y no podian absolutamente contener un alboroto.

El Sr. secretario de la Guerra dijo, que efectivamente habia muchas guardias, y entre ellas de honor, mandadas por un cabo, y sin embargo podian acudir á contener un alboroto, pues muchas veces este empezaba por un borracho ó por un hombre solo, y podria cortarse con enviar dos soldados.

El Sr. Infante repuso que el artículo no hablaba con las guardias de honor.

En seguida se aprobó el artículo como se proponia por la comision.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 30. «Todo cabo que sea gefe de una guardia llevará consigo papel para escribir los partes por sí mismo, pues toca solamente al que mande el puesto ésta confianza, y la responsabilidad de la explicacion de las novedades de que diere cuenta.»

Art. 31. «El cabo que estuviere mandando un puesto enviará por la orden un soldado al principal ó parage señalado para darla siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada ó parage dependiente de otro puesto, enviará por la orden á la guardia de que ha sido destacado.»

Art. 32. «En todas las plazas donde haya mucha ó poca guarnición, y se pudiesen comunicar el recinto ó puestos de él, saldrá despues de tocada la retirada desde el puesto principal, si estuviere sobre la muralla, ó del que en ella nombre el gefe bernador, una rondilla, que hará un cabo de escuadra con un farol ó punta de mucha encendida, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todas las centinelas que encuentre de puesto á puesto, y encargarles que cumplan con su obligación.»

Art. 33. «Este cabo, llegando al cuerpo de guardia inmediato por su derecha, entregará el farol á otro cabo de él, el cual sin pérdida de tiempo egecutará igual servicio por su derecha; y continuándose lo mismo de puesto en puesto, correrá esta rondilla sucesivamente sin cesar ni detenerse en toda la noche, hasta que despues de haber tocado la diana pare el farol en el puesto de donde salió, en el cual ha de estar la providencia para mantenerle y cuidarle.»

Art. 34. «Luego que se haya tocado la diana, abierta la puerta, y hecho el reconocimiento exterior que debe preceder á este acto, hará el cabo que la mitad de su guardia, no empleada en las centinelas, se lave, peine y ase en cuanto sea posible, y concluido que sea, la revisará, y hará que la otra mitad se ocupe en la misma operacion, é igualmente las centinelas luego que hayan sido relevadas.»

Art. 35. «Los cabos harán barrer por la mañana el cuerpo de guardia, y todas las inmediaciones de su puesto.»

Art. 36. «El que mandare una guardia se pondrá á la derecha ó izquierda de ella, según el parage donde formase su cabeza.»

Art. 37. «Cuando la centinela de una guardia diere aviso que viene ronda mayor, ordinaria ó rondilla, lo advertirá el cabo al comandante de la guardia; y si no fuese él mismo, hará salir dos soldados al reconocimiento, instruyendo al que haga de cabo de lo que debe practicar en aquel acto.»

Art. 38. «Cuando el cabo de escuadra salga con los soldados á reconocer una ronda ó contra-ronda ordinaria, la hará adelantarse diez pasos de las armas; y presentando al pecho de la ronda la suya, se hará dar el santo y la contraseña.»

Art. 39. «Si estando de gefe un cabo en guardia avanzada se presentase algun timbre ó trompeta que venga de los enemigos, hará que se levanten los ojos, y se cubra de puesto en puesto al comandante de la plaza, para que inmediatamente se ponga en el cuartel, no habiendo con presente alguno que se ponga al comandante.»

Art. 40. «El cabo que mande guardia de campo cuidará de que

esté siempre con la casa al enemigo, y sin variar esta posición hará los honores á las personas á quienes correspondan.

Art. 41. «Cuando las tropas desalojaren de un cuartel, el cabo cuidará de que se apaguen los fuegos que tuviere su escuadra.» Aprobado.

Art. 42. «En todas las marchas que haga una compañía el cabo será responsable de no dejar que se separe soldado alguno de su escuadra, ni que se mezclen con los de otra; y cuando algun soldado tuviese precisión natural para detenerse, si fuere nuevo en la compañía debe prevenir al cabo segundo que le espere, ó á uno de los soldados de confianza, y atender por sí á la pronta incorporacion de ambos.

Art. 43. «Si en la marcha enfermase algun soldado, de modo que no pueda seguirla, dará el cabo inmediatamente parte á su sargento, y en su defecto al subteniente, para que llegue á noticia del capitán ó comandante de la compañía, quien dará la providencia que requiera el caso.»

Art. 44. «Cuando llegase la compañía al pueblo de su tránsito, el cabo recibirá del sargento las boletas para su escuadra; elegirá para sí la mejor casa; y dejando la segunda para el segundo cabo ó el que hiciere sus veces, hará que los soldados sorteen las demas boletas; visitará cada casa para ver si el soldado tiene en ella la debida asistencia, y avisará á todos los patrones en qué casa se aloja, para que acudan á él si tuvieren que dar alguna queja.»

El Sr. Rodriguez Paterna opinó se expresase en el artículo que luego que el cabo tomase las boletas hiciese la visita de que en el mismo se habla.

El Sr. Infante contestó que la visita se dirigia á ver si los soldados estaban bien alojados, y esto deberia hacerse luego que se repartiesen las boletas, y así se entendia en el artículo.

Quedó aprobado el artículo como proponia la comision.

Se aprobaron asimismo los artículos siguientes.

Art. 45. «Para dar la orden, pasar listas y revistas de aseo y armamento, señalará el cabo á los soldados de su escuadra la hora en que deben acudir á la casa en que se aloja, y en los dias de marcha les prevendrá asimismo la hora en que deben estar á su puerta con armas y mochilas, procurando anticiparla para que no se retarde la incorporacion de la compañía en el parage señalado.

Art. 46. «El cabo á quien tocare el servicio de cuidar el rancho irá á la cabeza de los rancharos, y hará por sí mismo á su presencia la compra de los comestibles necesarios. Será de su obligacion cuidar de que las comidas se guisen con aseo, y de modo que esten prontas para las horas indicadas, presentando diariamente al subalterno de semana la cuenta individual de lo gastado aquel dia.

Art. 47. «El cabo que se nombre de cuartel no se apartará de la cuadra ó cuadras que ocupe su compañía ni de dia ni de noche, observando y haciendo observar lo que para el soldado que le acompaña en esta clase de servicio se previene en el artículo 17 de sus obligaciones.

Art. 48. «Aunque el cabo debe saber la obligacion del soldado, como queda prevenido en el art. 1.º, sin embargo tendrá presentes con particularidad los arts. 1.º, 5.º, 7.º, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 22, 24, 52, 53 y 55 del soldado, penetrándose de su espíritu y objeto, pues que son igualmente relativos á su clase, y ligan con la misma responsabilidad y pena.

Art. 49. «Los cabos segundos que mas se distinguen en el gobierno y cuidado de sus escuadras serán preferidos para primeros en sus propias compañías, y los primeros en quienes concurren las mismas calidades lo serán para sargentos segundos en cualquiera de las del regimiento, á propuesta de los subalternos y capitán de aquella en que ocurra la vacante, y elegidos por una junta compuesta de los gefes del cuerpo y el capitán ya referido.»

Se mandaron pasar á la comision las siguientes adiciones.

Una del Sr. Saavedra al art. 19, para que cuando en el sitio que ocupa una guardia no haya lugar para que la entrante forme al costado de la saliente, lo verifique á retaguardia.

Otras tres del Sr. Romero, la una al art. 55, relativa á que se añadiesen las siguientes palabras, «para impedir ó embarazar de algun modo la celebracion de las juntas electorales de parroquia, partido y provincia de que habla la Constitucion.»

Otra al art. 7.º, que decia así: «En general ningun militar está olvidado á obedecer á sus gefes y superiores en cualquier acto que directamente se extienda á trastornar á atentar contra la Constitucion, ó quebrantar artículo expreso de ella, ó á destruir la libertad política de la Nacion.»

Otra al art. 8.º, concebida en estos términos: «En todos los demas casos en que la orden del gefe ó superior sea contraria á las órdenes vigentes, el subalterno militar deberá sin embargo obedecer, salva la responsabilidad del gefe ó superior, que sufrirá por este hecho la pena que dicte la ley.»

Se aprobaron los artículos siguientes:

CAPITULO IV.

Obligaciones del cabo de tambores, trompetas, pífanos y cornetas.

Art. 1.º «El cabo de tambores, pífanos, trompetas ó cornetas será el superior inmediato de los individuos de esta clase, y estará subordinado al tambor mayor, trompeta ó corneta mayor del regimiento.

Art. 2.º «Sabrá las obligaciones explicadas en los dos primeros capítulos de este título, y ademas la teórica y práctica de los toques del arma respectiva.

Art. 3.º «Se presentará puntualmente á la hora de la enseñanza; y bajo la direccion del tambor mayor, trompeta ó corneta mayor, da-

rará lecciones á los nuevos, y avanzará la instruccion de los que se hallen adiestrados.

Art. 4.º Cuando se hallen reunidos con él los tambores, cornetas, pífanos y trompetas, será responsable el tambor mayor, trompeta mayor ó corneta mayor de todas las faltas de obediencia y disciplina que cometan los tambores, trompetas, pífanos ó cornetas por su descuido, negligencia ó tolerancia, como asimismo del buen estado de los instrumentos respectivos.

Art. 5.º «Tendrá una lista de los tambores, cornetas, pífanos ó trompetas por antigüedad, y nombrará los que deben hacer el próximo servicio, en el caso que el tambor mayor, trompeta ó corneta mayor distribuya la orden que acabe de recibir del ayudante.

Art. 6.º «Se presentará á las listas y cuantas reuniones se verifiquen de tambores, cornetas, pífanos ó trompetas, y dará parte al tambor mayor, corneta ó trompeta mayor de todas las faltas de aseo, y cualquiera defecto que advierta en las revistas que pase.» Aprobado.

Art. 7.º «Podrá arrestar á sus subordinados en la compañía respectiva, dando parte al sargento primero de ella, y al tambor mayor, corneta ó trompeta mayor, con exposicion de la providencia y el motivo.»

CAPITULO V.

Obligaciones del furriel.

Art. 1.º «El furriel que se nombre en cada compañía será en la infanteria de la clase de cabos primeros, y de esta ó de la de sargento segundo en la caballeria, quienes ademas de las obligaciones de sus clases respectivas observarán y cumplirán con las de su instituto, que son las siguientes:

Art. 2.º «Será su principal ocupacion ayudar al sargento primero en todos los pormenores gubernativos y económicos que le encargue, como asimismo de la formacion de los estados y documentos que haya de presentar á los oficiales de su compañía.» Aprobado.

Art. 3.º «Tendrá una lista de su compañía por antigüedad para el nombramiento del servicio; otra por escuadras, otra por estatura, y otra de los cabos por antigüedad de sus respectivos nombramientos.

Art. 4.º «Anotará diariamente en un libro de asiento las raciones de pan y demas suministros que reciba la compañía, y en otro llevará el alta y baja, tanto efectiva como eventual de los individuos, con la expresion de sus nombres, destinos de los ausentes, enfermos y comisionados; ambos libros con arreglo á modelo.

Art. 5.º «Será responsable al sargento primero ó al segundo que le recomplazare en sus funciones del orden, limpieza y claridad de todos estos asientos y registros, y será castigado á proporcion de las faltas que cometa.

Art. 6.º «A la hora que el sargento primero distribuye la orden á los demas sargentos y cabos de la compañía, acudirá el furriel á recibirla; y despues que aquel le haya dicho el número de hombres que debe dar de servicio la compañía, nombrará en alta voz por la lista de antigüedad á aquellos á quienes corresponde, para que cada cabo encargado de escuadra apunte los que le toquen á la suya, practicando la misma operacion en cualquier servicio que ocurra extraordinario.

Art. 7.º «El furriel estará exento de toda clase de servicio de armas y mecánico; pero asistirá á todas las listas de su compañía, ejercicios y demas formaciones.

Art. 8.º «Formará los partes que dé la compañía diariamente al ayudante de semana y al oficial de la guardia de prevencion, y cuantos documentos pertenecientes al arreglo y mecánica le mande el sargento primero, ó el que le sustituya.

Art. 9.º «El cabo furriel tendrá la misma facultad que los cabos primeros para arrestar á los soldados de sus compañías; y cuando sea sargento segundo, sus facultades serán iguales á las de esta clase, dando parte al sargento primero de la providencia y del motivo.

Art. 10.º «El cabo furriel entrará en escala con los demas cabos primeros de su cuerpo; y si fuese sargento segundo, con los de esta clase para sus ascensos; y les servirá de particular recomendacion la exactitud y puntualidad con que egerzan sus funciones.»

CAPITULO VI.

Obligacion del sargento.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 1.º «Sabrá todas las obligaciones del soldado y cabo explicadas en los capítulos antecedentes y las leyes penales, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía, ó á cualquiera tropa en que tenga mando.

Art. 2.º «Para el ascenso á sargento se atenderán los servicios, el valor, la antigüedad en circunstancias iguales, la adhesion á la Constitucion, aptitud y conducta irreprochable.

Art. 3.º «Sabrá ademas filiar un recluta con arreglo á ordenanza, hacer todos los ajustes relativos á haberes, gratificaciones y demas suministros que corresponden á los soldados de su compañía.

Art. 4.º «Tendrá una lista de su compañía por antigüedad, otra por estatura, otra de las prendas de vestuario y armamento con el número ó marca de cada arma, y otra del menage propio de la compañía.

Art. 5.º «El sargento primero, ó el que haga sus veces en la compañía, tendrá un libro arreglado á modelo en que escriba diariamente la orden de la plaza, ó la del ejército en campaña, la del comandante del cuerpo, y la particular del capitán de su compañía.

Art. 6.º «Los segundos sargentos estarán en todo subordinados al primero; y en la falta de este en cada compañía, sea por enfermedad

ú otro motivo, hará sus funciones el mas antiguo de segunda clase en ella."

Art. 7.º « El trato del sargento con los cabos y soldados será sostenido y decente, y será de su obligacion conocerlos á todos por sus propios nombres. Se hará obedecer de sus inferiores en los actos de servicio, y procurará infundirles amor y fidelidad á la patria, sumision á las leyes, afición á la carrera militar y respeto á sus superiores."

El Sr. Oliver dijo que en este artículo debian añadirse despues de la palabra *patria* las siguientes: y á la *Constitucion*. Se aprobó el artículo con esta adicion.

Se aprobaron asimismo los artículos siguientes:

Art. 8.º « No interrumpirá ni limitará á los cabos en el ejercicio de sus funciones; ni los maltratará de palabra, sobre todo delante del soldado, y no podrá imponerles mas castigo que el de arrestarlos en la compañía, dando inmediatamente parte á su inmediato superior para que llegue á noticia del capitán.

Art. 9.º « El que disimulare cualquiera desorden, oyese alguna conversacion prohibida, ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinacion y buen orden de la tropa, y no contuviere y remediase lo que entonces pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia á su inmediato jefe, ó la guardia, ó persona que mas prontamente pudiese tomar providencia, será castigado como si el mismo hubiese intervenido.

Art. 10.º « El sargento segundo tendrá opcion á las vacantes de primero que ocurran en su cuerpo, confiéndose una á la rigurosa antigüedad, y otra á la eleccion.

Art. 11.º « El sargento segundo que mas se distinga por su aplicacion, valor, instrucción, buena conducta y amor á la Constitucion, será examinado y propuesto por una junta, compuesta de los subalternos, capitán ó comandante de la compañía en que fuere la vacante.

Art. 12.º « Los sargentos primeros tendrán opcion á las subtenencias que vaquen en su regimiento, que se proveerán alternativamente en ellos y en los alumnos de las escuelas militares, dando una plaza á la rigurosa antigüedad, y otra á la eleccion.

Art. 13.º « Los sargentos que sean hechos prisioneros obtendrán los ascensos que les correspondan por antigüedad, no habiendo desmerecido por su conducta militar y política, así en el acto de ser prisioneros, como mientras hayan permanecido en clase de tales.

Art. 14.º « Los sargentos en la compañía alternarán entre sí para tomar la orden, llevarla á sus oficiales, y distribuirla á los cabos encargados de escuadra. Si el sargento 1.º tuviese ocupacion de mas urgencia á que atender, en aquel momento lo avisará al que deba reemplazarle.

Art. 15.º « El sargento que vaya á la orden del cuerpo acudirá con puntualidad á la hora señalada; formarán todos rueda, colocándose en el orden de sus respectivas compañías, dando la derecha á la mas preferente en clase ó en número, y descansando todos sobre las armas escribirán la orden con el gorro de cuartel ó morrion puesto.

Art. 16.º « El sargento que estuviere á la orden irá á comunicarla á su capitán inmediatamente: que la tome: recibirá la suya, y con la general del cuerpo la llevará al teniente y subteniente; luego la dará á los demas sargentos y cabos encargados de las escuadras, que en la misma compañía se juntarán para recibirla. Si el sargento que hubiere tomado la orden fuese de segunda clase, deberá comunicarla al primero, y este juntar los de segunda clase y los primeros cabos para darla; pero no estando en el cuartel no se dilatará la orden, y la dará el que la haya recibido, repitiéndola al primer sargento cuando se presente en la compañía.

Art. 17.º « Los sargentos alternarán en el servicio de semana. El que lo desempeñe permanecerá en el cuartel cuidando de la policía, asco y orden de las escuadras de su compañía, y que el cabo de cuartel y el cuartelero cumplan con lo que les corresponde: siendo asimismo de su obligacion dar en ausencia del sargento primero las noticias que se le pidan por el ayudante de semana, oficial de guardia de prevencion y demas superiores.

Art. 18.º « Estando la tropa sobre las armas, el sargento irá con la suya á llevar la orden á los oficiales.

Art. 19.º « Visitará una vez á la semana los enfermos de su compañía que hubiere en el hospital, y dará á sus oficiales puntual noticia del estado de su salud, asistencia y cualquiera queja que tuvieren.

Art. 20.º « Siempre que la compañía tome las armas acudirán los sargentos con anticipacion á su cuadro respectiva, y esperaran allí que cada cabo pase revista á su escuadra, y dé parte á su primer sargento. Prevendrá este entonces á los de segunda clase las que deban revistar, eligiendo para si la que le parezca. Cada sargento examinará prolijamente el vestuario, armamento, correaje y municiones, haciendo responsable de cualquiera falta que notare al cabo que le seguirá durante aquel acto. Los sargentos segundos daran parte al primero de la escuadra ó escuadras que hayan revistado; y este, formando su compañía según se le haya prevenido, la mandará descansar sobre las armas, y todos se pondrán en el sitio que le corresponda, aguardando la llegada de los oficiales.

Art. 21.º « Cuando se presente el subteniente saldrá el sargento primero ocho ó diez pasos á recibirle para darle cuenta del estado de la compañía, número de los presentes y ausentes, con expresion de los nombres y destinos.

« En la revista que pase este oficial le seguirá el sargento, quien será responsable de las faltas que aquel hubiese notado, sin que pueda disculparse con la omision del inferior. Concluida la revista volverá á ocupar su puesto.

« En caso de no presentarse el subteniente, ejecutará lo mismo con el teniente, y en defecto de ambos con el capitán.

Art. 22.º « El sargento primero hará la distribucion de haberes, gratificaciones y suministros de toda especie de la compañía, y á excepcion de casos muy urgentes, y por corto tiempo, no será destacado ni empleado en servicio alguno que le separe de ella.

Art. 23.º « Los sargentos asistirán puntualmente á las listas, dormirán en sus propias compañías, y no saldrán del cuartel despues de la retreta sin permiso del jefe del cuerpo, y dando cuenta de su salida al oficial de la guardia de prevencion."

Art. 24.º « El sargento que esté de guardia al mando de un oficial se deberá entender con el sargento saliente de las órdenes que haya en aquel punto para cumplirlas y hacerlas cumplir exactamente: estará atento á las conversaciones de los soldados y cabos, vigilará que estos releven las centinelas según les está prevenido en sus obligaciones; visitará las centinelas frecuentemente por sí mismo (dando antes parte al oficial), y cuando haya alguna muy separada de la guardia fiará este encargo al cabo. Para que el sargento sea reconocido de sus centinelas en la noche tendrá la contraseña particular del puesto, que hará á bastante distancia de cada una, para darse á conocer, y evitar el *quién vive*."

El Sr. Saavedra manifestó que las palabras *deberá entender* en su concepto eran un poco confusas, y que por lo mismo podría volver el artículo á la comision para que lo redactase de otro modo. Así se acordó.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 25.º « El sargento que se haile de guardia al mando de un oficial irá con su permiso á recibir la orden al principal en guarnicion, y en campaña adonde se hubiere señalado á las horas que se prevengan. Luego que reciba la orden, se retirará á su puesto sin perdida de tiempo; la comunicará á su oficial, llevándola por escrito para mayor seguridad, y en voz baja le dará al oido el santo.

Art. 26.º « Será vigilantísimo en su puesto, teniendo presente que este buen ejemplo en punto tan importante al servicio nacional asegura su desempeño, y será calidad muy recomendable para sus ascensos.

Art. 27.º « Cuando el sargento salga á recibir una ronda mayor por orden del comandante de la guardia, tomará cuatro soldados; hará adelantar la ronda, y poniéndole al pecho su arma, se hará dar la seña y contraseña, y dará parte al oficial por un soldado.

Art. 28.º « Cuando sea jefe de una guardia observará exactamente lo prevenido en los arts. 28, 29, 30, 34, 36, 37, 39 y 40 del capítulo antecedente, que trata de la obligacion del cabo."

Art. 29.º « Siempre que vaya mandando tropa con armas ó sin ellas cuidará que marche con el mayor orden y silencio."

El Sr. Marau: Es muy bueno que la tropa marche con orden; pero la voz silencio parece algo onerosa á los pueblos libres que tienen un caracter diferente del de los esclavos. Uno de los medios de entusiasmar á los militares es hacerles pronunciar las voces de viva la Constitucion, viva el Rey constitucional &c.; así que yo me atrevo á pedir á los señores de la comision que supriman la palabra *silencio*, pues con la palabra *orden* se expresa suficientemente el modo como debe marchar la tropa.

El Sr. Cuevas: El artículo como está debe aprobarse, porque esta palabra silencio se refiere á ciertas formaciones ó casos en que el soldado ni puede hablar, ni fumar, ni hacer otra cosa, al paso que en otras se le permite todo esto.

El Sr. Galiano: Quizá creo que estamos en un mismo sentido los que hablamos en pro y en contra del artículo. Aquel á clase de silencio que exige el orden está bien expresado con la misma palabra *orden*; de consiguiente si los señores que defienden el artículo entienden que la interrupcion del silencio, cuando sea ya para entonar canciones patrióticas, ó ya para proclamar ciertos nombres que deben ser muy caros á todos los españoles, es permitida, entonces no tenemos duda; exprese el artículo con mas claridad, y que este silencio no debe existir cuando los soldados vayan marchando al son de los himnos patrióticos, ó cuando den los vivas enunciados.

El Sr. Saavedra: Preciso es que en este artículo se exprese la idea que ha expuesto el Sr. Galiano, porque hay muchas ocasiones en que la tropa debe marchar con silencio, y tal vez de lo contrario puede malograrse una accion; pero es necesario que este á la prudencia de los jefes ordenar este silencio cuando sea necesario, y no exigirle para proclamar los gritos de la libertad que deben acompañar al soldado.

El Sr. Infante: Los señores que han impugnado el artículo confiesan que hay ocasiones en que es necesario el silencio. Conforme está redactado el artículo no se opone á que los soldados den los vivas acostumbrados; pero sea esto cuando sus jefes se lo manden. El soldado ha de ser árbitro de cantar cuando quiera; Yo creo que no; y tengan entendido los señores que impugnan el artículo, que si alguna vez dejase de haber orden y silencio en las filas, tal vez aquel mismo dia vacilaria la libertad misma que tanto amamos. Preciso es que las Cortes se convenzan de que la disciplina está sujeta á leyes tan estrictas, que cuando al soldado está en formacion debe obedecer ciegamente á sus jefes, y que cuando se le diga que cante ó acíame lo haga. De otra manera pueden tocarse grandes inconvenientes en el orden y disciplina que debe haber en la milicia.

El Sr. Galiano manifestó que en su discurso no habia intentado oponerse á otra cosa sino á que el oficial ó jefe no creyese que era de su obligacion el prohibir á los soldados que entonasen canciones patrióticas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo por partes.

Asimismo se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 30. «El tambor no podrá hacer solicitud alguna sino por conducto del subalterno de semana de su compañía. Podrá acudir al capitán cuando tenga queja de este, á los gefes cuando la tenga de ambos, y así sucesivamente por todos los grados superiores del ejército.

Art. 31. «Debe distinguirse siempre por su fidelidad á la patria y á la Constitución, su amor á la profesion, formalidad y decencia en todos sus modales, subordinacion y exacto desempeño en el ejercicio de sus obligaciones, teniendo presentes á todos los momentos los artículos 1, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 21, 24, 52 y 55 de las obligaciones del soldado.»

CAPITULO VII.

Obligaciones del tambor mayor, trompeta mayor y corneta mayor.

Art. 1.º «El tambor mayor, trompeta mayor ó corneta mayor debe considerarse con inmediata dependencia de los porta-insignia, y será el gefe de todos los tambores, pifanos, cornetas y trompetas del regimiento, batallon ó escuadrones respectivos, quienes le estarán subordinados, y le obedecerán en todos los actos del servicio.

Art. 2.º «Obedecerá desde el subteniente á todos los oficiales superiores del ejército en cuanto se le mande del servicio; sabrá las leyes penales, y las obligaciones de los sargentos (en lo que le compete) de que trata el cap. 4.º de este título, como tambien la de sus inferiores y las peculiares á su empleo, que son las siguientes:

Art. 3.º «Ningun cabo de tambores ascenderá á este empleo sin que á la buena presencia reúna airoso manejo, honradez, firmeza y mucha inteligencia teórica y práctica en los toques de ordenanza.

Art. 4.º «Será su principal objeto enseñar y dirigir la escuela de sus subordinados, imprimiendo sin aspereza los principios á los nuevos, y abanzando la instruccion de los adiestrados, dedicando su atencion á que no se varíe en nada de cuanto está prescrito, y siendo responsable de cualquier falta que en esta parte se advierta.

Art. 5.º «Será responsable al porta-insignia de las faltas de obediencia, disciplina y subordinacion que cometan los tambores, cornetas ó trompetas por su descuido, negligencia ó tolerancia, como asimismo de su instruccion, aseó y buen estado de los instrumentos.

Art. 6.º «Darán diariamente con respecto á los tambores, pifanos, trompetas y cornetas las partes que dan las compañías al ayudante de semana ó comandante de la guardia del cuartel.

Art. 7.º «Acudirá á tomar la orden cuando la distribuya el ayudante de semana, formando rueda con los demas sargentos, siendo el último de todos ellos.

Art. 8.º «Se presentará en las listas y en cuantas reuniones se verifiquen de tambores, cornetas, pifanos ó trompetas; inspeccionará si se hallan con la compostura y aseó correspondiente, sin llevar prenda alguna que no sea de su vestuario, como si estan los instrumentos en el mejor estado de servicio. Despues de haber pasado esta revista dará parte al porta-insignia de todas las novedades y faltas que haya advertido.

Art. 9.º «En los actos de parada, bando y demas del servicio obligará á sus subordinados á marchar con orden, aire, silencio y sin distraccion, para lo cual los egercitará en su escuela diaria, adiestrándoles en los giros, medias vueltas, conversiones, y demas que egercuten las filas respectivas.

Art. 10.º «El tambor mayor, trompeta mayor ó corneta mayor podrá arrestar en la compañía respectiva á sus subordinados, dando parte inmediatamente al porta-insignia de la providencia y del motivo; y del mismo modo le dará parte de los arrestos que pusieren los cabos de tambores, cornetas ó trompetas.»

Se mandó pasar á la comision la siguiente adición de los Sres. Marau y Oliver: «Pedimos á las Cortes tengan á bien acordar que al artículo 29 se añada despues de la palabra *silencio* las siguientes: siempre que la disciplina militar lo exija así de rigorosa necesidad.»

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en el que participaba que S. M. se habia servido señalar la hora de la una de la mañana para recibir á la diputacion de las mismas que ha de presentar á S. M. por escrito la contestacion á su discurso.

El Sr. presidente nombró para la diputacion á los Sres. Canga, Sedño, Lasala, Posada, Buey, Melendez, Bauzi, Sangenis, Lillo, Garóz, Santafé, Díez, Ojito, Quiñones, Bertran de Lis, Sierra, Isturiz, Paterna, Martí, Prat, Gomez, Valdés (D. Dionisio), Oliver y Belda.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusion pendiente, y se levantó la sesion á las dos y media.

Se ha recibido carta de Rio-Janairo de 1.º de Agosto, cuyo contenido es como si sigue:

Rio-Janairo 1.º de Agosto. «Sabemos de positivo por gacetas de Buenos-Aires y cartas de varios ingleses que el 7 de Abril desapareció enteramente la mejor división del ejército de S. Martin, mandada por Tristan y Gamarra. Solo Tristan y algun otro escaparon. Los en migos fueron sorprendidos por Cantac y Carratala. Parece que los vencedores iban sobre Lima, y que S. Martin se retiraba hácia Trujillo.»

P. D. Escríban últimamente de Buenos-Aires que se verificó el abandono de Lima por S. Martin.

ARTICULO DE OFICIO.

«El comandante general del 10.º distrito militar, con fecha de 5 del actual da parte al Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de la derrota del faccioso Zaldivar y su infame gavilla, acaecida el 29 del anterior en el cortijo de D. Josef Almagro, en las inmediaciones de Puerto Serrano, donde fueron cargados por 39 caballos del brillante regimiento de Santiago y 42 hombres de la compañía de escopeteros de Getires, al mando del coronel Don Antonio Ordoñez, de cuyas resoltas quedaron 15 de aquellos foragidos muertos en el campo de batalla, y porcion de heridos, habiéndoles aprehendido 18 caballos, 25 escopetas, 2 sables y una lanza, y quedado todo el campo cubierto de monturas, sombreros, casacaes y alforjas. De los 80 hombres de que constaba aquella gavilla solo se ha podido salvar el perúdo Zaldivar con unos 13, á favor de la fragosidad del terreno y de la oscuridad de la noche, que dio fin á la accion. Nuestra perdida consiste en 3 heridos de Santiago, que son el dignísimo alférez D. Agustín Ursainqui y los soldados Alfonso Canales y Miguel Sausa, y 2 caballos igualmente herido.»

«El coronel Ordoñez elogia el valor y serenidad del ayudante segundo de estado mayor el capitán D. Francisco Ruiz, el de caballería D. Miguel Armendariz, y los subtenientes de escopeteros Don Josef Sanchez y D. Dionisio Marcos; recomendando á los soldados de Santiago Manuel Sanchez y Josef Saguirre, y muy particularmente al valiente alférez del mismo cuerpo D. Agustín Ursainqui, quien con los mismos se arrojó en medio de los facciosos, esparciendo el terror y la muerte, y continuó defendiéndose con su espada pie á tierra despues que le hirieron el caballo, y á él mismo de una cuchillada en la cabeza, en cuyo estado hirió al faccioso que mas se le aproximó, que por las señas se cree fue el mismo Zaldivar.

«Entre los muertos se halla un sargento de la extinguida brigada de Carabineros Reales, que por los papeles que se le encontraron se ve se llamaba Francisco Barrientos, y otro cadaver con el mismo uniforme.

«El referido comandante general añade que sobre estos bizarros hechos ha mandado formar la sumaria averiguacion prevenida en el artículo 11 del reglamento de la orden nacional de S. Fernando, para que puedan condecorarse con la insignia de los valientes los que se hayan hecho acreedores á tan honrosa distincion.»

Se hallan vacantes las judicaturas siguientes:

En Aragon la de Almudebar, por haber sido privado de oficio Don Joaquin Ruiz de Arechevala que la servia.

En la provincia de Guadaluajara la de Cogolludo, por renuncia de D. Pedro Nolasco Nevillano.

En Valencia la de Gandía, por dimision de D. Julian Gardeta.

Se admiten memoriales para cada una de estas plazas, acompañados de un egemplar del extracto de méritos del pretendiente, por término de 30 dias contados desde hoy. Palacio 9 de Octubre de 1812.

A consecuencia de lo resuelto por las Cortes en su decreto de 22 de Enero de este año, sobre que el anuncio de las fincas que se vendan por el Credito público para la amortizacion de la deuda nacional, se egercutase por un boletín de oficio diario, dispuso la extinguida junta del establecimiento que dicho boletín se diese al público desde el dia 9 de Febrero siguiente, y que se vendiese en todas las capitales de provincia y de partido en donde habia comisionados del Credito público, como igualmente en esta corte en la librería de Ranz, calle de la Cruz; y así lo avisó al público por medio de los periodicos. La comision especial de incorporacion y venta de fincas reitera el mismo aviso; añadiendo que ademas se vende en las librerías de Paz, frente á las gradas de S. Felipe, y de Hurtado, calle de Carretas, á razon de tres cuartos el pliego, y que el que quiera suscribirse podrá hacerlo en la de Paz á 12 rs. por cada 30 pliegos, y á 16 para las provincias; en el concepto de que no se expresa el precio fijo de cada boletín, porque su volumen constará unos dias de cuatro pliegos, otros de tres, dos, uno ó medio, segun las listas de fincas que reciba la citada comision especial de los juzgados de primera instancia, mediante que su anuncio se ha de verificar á medida que vayan llegando dichas listas.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de esta imprenta Nacional.—Federico II, instruccion de tropas ligeras de infantería y caballería, 8.º, á 10 rs. en pasta y 6 en rústica.—Fenelon, las aventuras de Telemaque, 8.º, á 12 rs. en papel y 17 en pasta.—Fernandez, coleccion de poetas castellanos, 19 tomos. Se compone de los poetas siguientes: Figueroa, Argensola, Herrera, Juregui, Gongora, Fr. Luis de Leon, Burguillo, Castillejo, Juan de la Cueva, cancioneros, y romanceros Mejia y Rioja (tambien se venden sueltos); á 145 rs. en papel, 236 en pasta y 169 en rústica. (Se continuará.)

Nota. En la gaceta del 8 del corriente, col. 2.ª, art. d. *variadales*, lin. 24 del mismo, donde dice cuando *arrastra*, léase *arrastrado*, y en la 25, *guiando*, léase *guia*.

Otra. En la gaceta del 9, col. 6.ª, lin. 19, donde dice *Ana Teodorowna*, léase *Alejandra Teodorowna*.—En la misma, lin. 2.ª de la fe de erratas, donde dice *Peto no dice*, léase *Peto no dice*.